



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 1302

Popayán - Cauca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **IMPUGNACION DE PATERNIDAD**
Radicación: **19001-31-10-001-2022-449-00**
Demandante: **DEFENSORIA DE FAMILIA**
Demandado: **LASZLO RAUL DOMINGUEZ OCAMPO**

Visto el informe secretarial que antecede y previa su verificación se observa que, al interior del proceso de la referencia, mediante providencia No. 1513 del 07 de DICIEMBRE de 2022, en donde se admite la presente demanda, se le ordenó a la parte demandante efectuar la notificación personal del sujeto pasivo, señor **LASZLO RAUL DOMINGUEZ OCAMPO**.

Respecto a las diligencias abordadas por la parte actora para lograr la vinculación del sujeto pasivo, se tiene que en memorial del 19 de septiembre hogaño, la parte demandante anexa constancia de envío de citación para notificación personal al aludido demandado, según lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P, la cual fue entregada el día 01 de junio de 2023, sin que a la fecha haya acudido a las instalaciones físicas del Despacho.

Por lo anterior, se requerirá a la parte actora por intermedio de la DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL ICBF, para que realice la notificación por **AVISO** de que trata el numeral 6º del artículo 291 del C.G.P. y en estricto cumplimiento de lo ordenado por el artículo 292 de la misma norma, Esto es, elaborar el aviso y remitirlo a través del servicio postal autorizado, allegando copia de la providencia a notificar, aportando los anteriores documentos debidamente cotejados y sellados por la mensajería.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN - CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora por intermedio de la defensoría de familia, para que realice la notificación por **aviso** de que habla el numeral 6° del artículo 291 del C.G.P. y en estricto cumplimiento de lo ordenado por el artículo 292 de la misma norma respecto del señor **LASZLO RAUL DOMINGUEZ OCAMPO**, con el fin de lograr el impuso del proceso, diligencia que deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de inactivar el presente asunto.

SEGUNDO: PERMANEZCA el expediente en secretaria a la espera del cumplimiento de la carga que le corresponde a las partes y relacionada en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22aa09c0e9b6925776f4483ba4002024867ddaef6dee72d5d6fac3d9daac3d90**

Documento generado en 25/09/2023 12:22:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>